



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número LXV 123/2025, que contiene el oficio número S.M. 149/09/2025 de fecha once de septiembre del año próximo pasado, que remite la Licenciada Valentina Cerón Sánchez, Síndico del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala; quien solicita la autorización del Congreso del Estado para desincorporar del Patrimonio Municipal y ejercer actos de dominio respecto de 14 unidades vehiculares.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace el desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Con el oficio descrito al inicio de este dictamen, la peticionaria expresa lo siguiente:

"... con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco el Ayuntamiento del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, a través de su Cabildo en Sesión Ordinaria, y de conformidad con sus facultades y atribuciones que la ley le confiere, aprobó la desincorporación de 14 bienes muebles (parque vehicular) propiedad del referido Municipio, documento del cual se remite en copia certificada.

... destacando que mayormente que las causas que lo justifican y/o motivo se deben principalmente al deterioro, falta de utilidad o incosteabilidad para mantener vigente su funcionalidad



... de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 42 fracciones II y III, 82, y 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala ...

... solicitando la autorización de desincorporación y destino final de los bienes muebles enlistados en el presente oficio, y por justificadas las razones y motivos que sustentan dicha petición...".

Los documentos a que se refiere la promovente son los siguientes:

a). Copia certificada del Acta de la Sesión 6 Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, en este documento se observa que en el desahogo del tercer punto del orden del día se trató lo siguiente: ***"Aprobación del proceso de desincorporación de bienes muebles del Municipio de Atltzayanca"***.

Se citan en la solicitud inicial en términos generales cada unidad vehicular, en los términos siguientes:

- 1. Automóvil, Ford, Tipo Camioneta Pick up, Modelo 2004;**
- 2. Automóvil, Nissan, Tipo Doble Cabina T/M, Modelo 2002;**
- 3. Automóvil, Nissan, Tipo Tsuru GSI T/M, Modelo 2011;**
- 4. Automóvil, Chevrolet, Tipo Tornado Rally Pick Up, Modelo 2006;**
- 5. Automóvil, Nissan, Tipo Doble Cabina Tipica NP300, Modelo 2009;**
- 6. Automóvil, Chevrolet, Tipo Tornado Pick Up, Modelo 2007;**
- 7. Automóvil, Chevrolet, Tipo R-15 Custom 250, Modelo 1997;**
- 8. Automóvil, Chevrolet, Tipo Pick Up Custom 2 Ptas, Modelo 1993;**
- 9. Automóvil, Chevrolet, Tipo Pick Up Tornado, Modelo 2009;**
- 10. Automóvil, Chevrolet, Tipo Pick Up Tornado, Modelo 2007;**
- 11. Automóvil, Ford, Tipo Pick Up Crew Cab XL, Modelo 2011;**
- 12. Automóvil, Chevrolet, Tipo Chevy 4 Ptas, Modelo 2006;**
- 13. Automóvil, Chevrolet, Tipo Pick Up Tornado, Modelo 2007;**
- 14. Automóvil, Ford, Tipo F-150 Pick Up, Modelo 1995;**



2. Con oficio número LXV/CPCGJAP/DIP.JGH/391/SEP/2025, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticinco, el Diputado Presidente de esta Comisión, informó a la Síndico del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, respecto del turno del expediente parlamentario número LXV 123/2025 a la Comisión que suscribe para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, además dijo:

" ...

1. Una vez analizada la petición se pide a la Síndico promovente que en alcance a lo acordado por el Ayuntamiento respectivo en la Sexta sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el veintinueve de agosto del dos mil veinticinco, el citado cuerpo Colegiado Municipal debe citar las catorce unidades vehiculares a desincorporar del dominio público, por marca, tipo, modelo, número de serie, número de factura y fecha de su expedición, actuación que se debe observar en el acta respectiva.

... acordar en forma concreta sobre el ejercicio de los recursos económicos que obtengan de la venta, así cumplirá con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

... Actuaciones que deben ser aprobadas por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, así como lo determinan los artículos 83 de la Ley Municipal vigente y 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, puestos que en el acta que se analiza la aprobación fue por mayoría de votos como así se observa.

2. ... es necesario que el Ayuntamiento peticionario, acredite la propiedad de los bienes muebles a desincorporar y a enajenar, en este caso con la factura original o en su caso copia certificada de la misma, así se obtendrá la certeza jurídica y administrativa que apoye la dictaminación del presente asunto.

3. A efecto de tener la certeza de la existencia de cada unidad vehicular, es necesario que se envíen al menos tres imágenes de cada una, para que se integren al presente expediente parlamentario.

...".



3. Con oficio número 198 S.M. 14/10/2025, suscrito por la Síndico del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, da respuesta a las observaciones que la Comisión que suscribe le hizo, a través del Diputado Presidente. Para tal efecto, exhibe en copia certificada, las facturas o documentos probatorios de propiedad con los que cuenta el Ayuntamiento respecto de las unidades vehiculares a enajenar.

4. Con el oficio número LXV/CPCGJAP/DIP.JGH/420/OCTUBRE/2025, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco, el Diputado Presidente de esta Comisión, informó a la Síndico del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala que se ha integrado al expediente parlamentario número LXV 123/2025 el oficio 198 S.M. 14/10/2025 resultando las observaciones siguientes:

"...

a). *En el Acta de la Sesión de Cabildo Extraordinaria Número 05 del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala de fecha 10 de octubre del año próximo pasado, se observa que al desahogar el punto número SEIS del orden día el citado Cuerpo Colegiado Municipal acordó que "La utilidad que genere el remate de las unidades vehiculares a desincorporar del Patrimonio Municipal y Ejercer Actos de Dominio será a beneficio de los vehículos de Seguridad Pública y Emergencias del Municipio, determinación que no colma satisfactoriamente lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado cuando se refiere a la necesidad de realizar obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, en consecuencia se debe precisar el destino del recurso económico que se obtenga de la venta de los bienes muebles a enajenar.*

b). *De conformidad con las 14 unidades a vender, relacionadas en el Acta de Cabildo citada al inicio de este comunicado que se han analizado, encontrando diversos detalles que deben ser subsanados con la finalidad de obtener mejores alternativas dentro del procedimiento Legislativo correspondiente ...*

..."



5. Con oficio número S.M.226/01/2026 de fecha veinte de enero del año en curso, suscrito por la Síndico del Municipio de Atltzayanca, da respuesta a las observaciones que la Comisión que suscribe les hizo, a través del Diputado Presidente. Para tal efecto, en atención al oficio LXV/CPCGJAP/DIP.JGH/420/OCTUBRE/2025, la suscrita señala que la utilidad que genere el remate de las unidades vehiculares no será a beneficio de los vehículos de seguridad pública y emergencias del Municipio, más bien por unanimidad del Cabildo será utilizado para obras de beneficio colectivo, como la rehabilitación del alumbrado público en la Cabecera Municipal.

Además, refiere que, de las catorce unidades vehiculares a vender, solo se realizará la venta de diez.

6. Con oficio LXV/CPCGJAP/DI.PJGH/027/FEBRERO/2026 de fecha 12 de febrero del presente año, el Diputado Presidente de esta Comisión, informó a la Síndico del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, la integración del oficio S.M. 226/01/2026, de fecha 20 de enero de 2026, al expediente parlamentario número LXV 123/2025 para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Una vez analizada la respuesta del oficio en comento, se pide a la Síndico promovente actualicen diversas observaciones, expresadas en la petición inicial, tomando en cuenta que al Ayuntamiento le corresponde la autorización para ejercer actos de dominio de los bienes propiedad del Municipio, en razón de que es el Órgano que ejerce el Gobierno y la Administración del Municipio.

Así mismo se le solicito precisar cuáles son las cuatro unidades que no son factibles a desincorporar, así como, la evidencia de las unidades que sí son factibles.

7. Con oficio número S.M.250/03/2026 de fecha veintiséis de marzo del año en curso, suscrito por la Síndico del Municipio de Atltzayanca, da respuesta a las observaciones que la Comisión que suscribe les hizo, a través del Diputado Presidente. Para tal efecto, remite acta de la sesión 13 extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Atltzayanca, de



fecha veinticuatro de marzo del presente año, así mismo se modifica la lista de unidades vehiculares que en un primer momento se tenían contempladas a efecto de reducir la lista a solo diez unidades de las catorce originalmente planteadas, exhibieron en copia certificada, las facturas o documentos probatorios de propiedad con los que cuenta el Ayuntamiento respecto de las unidades vehiculares a enajenar.

La Síndico solicitante adjunta copia certificada del acta de Cabildo que menciona, en el contenido de este documento se observa que el citado Cuerpo Edilicio al desahogar el punto Tercero del orden del día dieron a conocer la relación del parque vehicular que no continuará con el proceso de desincorporación de Bienes Muebles por no contar con documentación que acredite su propiedad, así como los diez vehículos que continuarán con el proceso de desincorporación, los cuales describen, por número de serie, modelo, marca, número de placas y estado físico aprobando su determinación por unanimidad de votos.

8. Con oficio número LXV/CPCGJAP/DIPJGH/100/ABRIL/2026 de fecha trece de abril de del año en curso, el Diputado Presidente se dirige a la Síndico promovente para informarle que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se practicaría una inspección ocular relacionada a las unidades vehiculares de las cuales se acredita la propiedad, diligencia que consistiría en verificar los datos de cada unidad vehicular que constan en los documentos proporcionados; para tal efecto, se fijaron las once horas del día lunes trece de abril del año en curso.

En la fecha indicada el personal actuante de esta Comisión se constituyó en el Auditorio Municipal de Atltzayanca, ante la presencia de la Síndico y personal de apoyo se inició la inspección de las diez unidades que se localizan en dicho lugar, concluyendo la diligencia en la misma fecha como se observa en el acta correspondiente la que se anexó al presente expediente parlamentario para su consulta.

Con los antecedentes narrados, esta Comisión Dictaminadora se permite emitir los siguientes:



CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."**.

Que el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente: **"Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste"**.

La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción II y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios remiten al procedimiento señalado por la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles.

Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de este Poder Legislativo para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por la Síndico del Ayuntamiento de Atltzayanca, Tlaxcala.

II. El artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece que los ayuntamientos para obtener la autorización correspondiente por el Congreso del Estado, tendrán que justificar la necesidad para enajenar los bienes muebles que forman parte del Patrimonio Municipal; esto es, que el destino de los recursos económicos que obtengan, se utilicen para la realización de una obra de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, supuestos legales que se actualizan con la solicitud y demás documentos que ha presentado inicialmente y durante la tramitación del presente expediente parlamentario; además se consolida eficazmente el citado precepto legal con el Acuerdo del Ayuntamiento de Atltzayanca en el sentido de destinar los recursos que se obtengan de la enajenación para la rehabilitación de alumbrado público en cabecera municipal, como se deduce



de actuaciones en la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha doce de noviembre del año anterior al que transcurre, determinación que es procedente.

III. El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente **"Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso"**; reafirmando la aplicación de esta disposición legal con el artículo 45 fracción II del mismo ordenamiento al establecer que **"Los ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitan ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles"**. En efecto la desincorporación implica la exclusión de un bien del patrimonio Estatal o Municipal para ejercer actos de dominio. En el caso que nos ocupa, se ha cumplido con el numeral citado, en virtud de la determinación del Ayuntamiento petionario al proceder a la desincorporación del dominio público de 10 bienes muebles, facultad que está prevista en el artículo 8 fracción IV del invocado ordenamiento legal y en consideración que estos bienes muebles han cumplido su utilidad dentro de la Administración Pública Municipal; en consecuencia han sido desincorporados para dejarlos en actitud de enajenarlos con la autorización de esta Soberanía.

IV. En virtud de las observaciones al contenido de la solicitud, la Síndico promovente procedió a su debido cumplimiento como se advierte en el punto número 6 del Capítulo de Resultandos del presente dictamen; para tal efecto, las aclaraciones resultan viables como lo determina el artículo 83 de la Ley Municipal Vigente, complementos que apoyan la continuación del procedimiento legislativo y se encamina a obtener una determinación elocuente. Amén de que el objetivo es obtener la autorización del Congreso para ejercer actos de dominio respecto de 10 bienes muebles, actuación que fue justificada con el envío del acta correspondiente, documento en el cual se observa dicho cumplimiento, incluyendo el acuerdo unánime respecto al ejercicio del recurso económico que se obtenga por la venta de las 10 unidades vehiculares será utilizado para obras de beneficio colectivo como



la rehabilitación de alumbrado público en cabecera municipal. , determinación que es procedente al cumplir con lo previsto en el ordenamiento en materia municipal; para tal efecto, las unidades vehiculares fueron inspeccionadas por la Comisión que suscribe a través del personal actuante, como se observa en el contenido del acta correspondiente donde consta la existencia de las mismas, sin soslayar que derivado de esta inspección, las unidades vehiculares presentan una identidad normal en materia administrativa y jurídica;

En tales condiciones se puede concluir que la autorización solicitada por el Ayuntamiento del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, a través de la Síndico es factible y para dicho propósito, primero se tiene que considerar la desincorporación del Patrimonio Municipal que realizó el Ayuntamiento solicitante en fecha veintinueve de agosto del año próximo pasado, como se observa en el acta de la sesión extraordinaria de Cabildo con la facultad mandatada en el artículo 8 fracción IV de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala. En consecuencia, será dable la autorización de esta Soberanía en los términos previstos en el artículo 41 párrafo primero del citado Ordenamiento así el referido Ente Público Municipal procederá a la enajenación de los mencionados bienes muebles.

V. La Comisión que suscribe, al analizar los documentos que integran el presente expediente parlamentario, y con el resultado de la inspección ocular practicada, se concluye que: las unidades vehiculares a enajenar, efectivamente han cumplido su ciclo de uso normal que no les permite continuar en el servicio público y para apoyar esta apreciación basta precisar que: en fecha quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación", Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En este documento se determina entre otros conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular atribuyéndole un período de cinco años, disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que estos bienes muebles debido al transcurso del tiempo han reducido su potencialidad, por este motivo; al no existir rendimiento su estancia y permanencia dentro de cualquier Administración Pública Municipal resulta insustancial; por esta razón, los integrantes de la Comisión Dictaminadora no tienen ninguna objeción en conceder la autorización requerida con el



propósito de que la administración del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, fortalezca la prestación de los servicios públicos en beneficio de la población.

Por los razonamientos anteriormente, expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los diversos 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 2 fracción III; 5 fracción VI, 8 fracción V, 41 y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; y con base en la exposición que motiva este Acuerdo; se autoriza al Ayuntamiento de Atltzayanca, Tlaxcala, a desincorporar y a ejercer actos de dominio respecto de diez unidades vehiculares, que forman parte del Patrimonio Municipal, mismas que se mencionan de la forma siguiente:

1. Automóvil marca Nissan; tipo Tsuru GSI T/M ED. Millon Y; modelo 2011, con número de serie 3N1EB31S3BK346141, amparado con la factura número 15049, expedida por Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A de C.V., en fecha 15 de enero de 2011, a favor del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala.
2. Camión marca Ford; tipo Ranger Crew Cab XL AC Manual 5 Vel. Pickup, modelo 2011, con número de serie 8AFER5ADXB6-392715, amparada con la factura número A19606, expedida por Automotriz Jalbra, S.A. de C.V, en fecha 30 de abril de 2011, a favor del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala.
3. Automóvil marca Chevrolet; tipo Chevy, modelo 2006, con número de serie 3G1SE51X96S128959, amparado con la factura número A-04272, expedida por García Pineda S.A. de C.V., en fecha 18 de enero de 2006, a favor del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala.



- 4.** Automóvil marca Chevrolet; tipo Tornado B, modelo 2006, con número de serie 93CXM80296C117477, amparado con la factura número A-04273, expedida por García Pineda S.A. de C.V., en fecha 18 de enero de 2006, a favor del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala.
- 5.** Automóvil marca Chevrolet; tipo Tornado B, modelo 2007, con número de serie 93CXM80207C104201, amparada con la factura número A-04985, expedida por García Pineda S.A. de C.V., en fecha 31 de julio de 2006, a favor del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala.
- 6.** Automóvil marca Chevrolet; tipo Tornado B, modelo 2009, con número de serie 93CXM80239C117432, amparado con la factura número V04275, expedida por Peregrina de San Martín, S.A. de C.V., en fecha 13 de septiembre de 2008, a favor del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala.
- 7.** Automóvil marca Chevrolet; tipo Tornado B, modelo 2007, con número de serie 93CXM80247C104296, amparada con la factura número A-04987, expedida por García Pineda S.A. de C.V., en fecha 31 de julio de 2006, a favor del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala.
- 8.** Camión Doble Cab. TIP T/M D/H marca Nissan; modelo 2002, con número de serie 3N6CD13S02K043184, amparado con la factura número 005341, expedida por Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V., en fecha 20 de junio de 2002, a favor del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala.
- 9.** Camión Doble Cabina Tipica T/M marca Nissan; modelo 2009, con número de serie 3N6DD23T19K-003595, amparado con la factura número 026926, expedida por Huerta Automotriz, S.A. de C.V., en fecha 30 de junio de 2008, a favor del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala.
- 10.** Automóvil marca Chevrolet; tipo Tornado B, modelo 2007, con número de serie 93CXM80287C104723, amparada con la factura número A-04986, expedida por García Pineda S.A. de C.V., en fecha 31 de julio de 2006, a favor del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala.



Los documentos que el Ayuntamiento presenta a través de la Síndico municipal, para acreditar la propiedad de las unidades vehiculares a vender; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de los mismos.

SEGUNDO. El procedimiento de subasta pública, para efectuar la venta de las unidades vehiculares descritas en el punto PRIMERO de este Acuerdo, se realizará conforme a los lineamientos y supervisión del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

En atención a lo anterior, se instruye al citado Órgano Técnico del Congreso del Estado, para que oriente al, Ayuntamiento de Atltzayanca, Tlaxcala, en el seguimiento del procedimiento de subasta respectivo.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, para que, una vez aprobado el presente Acuerdo, a través del Actuario Parlamentario lo notifique al Ayuntamiento de Atltzayanca, Tlaxcala, así como a la persona titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

**LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTO POLÍTICOS.**


**DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE**



**DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL**

**DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL**

**DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL**

**DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL**

**DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES
RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL**

**DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZÍN
VOCAL**

**DIP. SILVANO GARAY LOREDO
VOCAL**

**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL**

**DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL**

(Última hoja del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, derivado del expediente parlamentario número LXV 123/2025).